RESOLUCION DGCCARN AA N° 1180 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE ACEITES VEGETALES Y DERIVADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OLEAGINOSA RAATZ S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° H02/6645, CTA. CTE. CTRAL. N° 23-0079-15, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, 07 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 983/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Juan Escriba Ticoulat, Reg. CTCA N° I-003**, correspondiente al Proyecto **"PRODUCCIÓN DE ACEITES VEGETALES Y DERIVADOS"**, cuyo proponente es la **Firma OLEAGINOSA RAATZ S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula N° H02/6645, Cta. Cte. Ctral. N° 23-0079-15,** ubicado en el Distrito De Bella Vista, Departamento De Itapuá.---------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 12098 /2.019, de fecha 29/05/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN N° 2936/14 de fecha 15 de setiembre de 2014, e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN A.A. N° 726/2017 de fecha 23 de marzo de 2017**.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI N° 9141/19 de fecha 13 de mayo de 2019**, en el cual concluyen que se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIAp y en la Declaración DGCCARN N° 2936/14 de fecha 15 de setiembre de 2014, y Resolución DGCCARN A.A. N° 726/2017 de fecha 23 de marzo de 2017.----------

Que, según el informe presentado, la empresa se dedica a la **producción de aceites comestibles crudos y refinados a partir de semillas oleaginosas así como también a la elaboración de balanceados a partir de los subproductos de la extracción del aceite**.----------

Que, el emprendimiento contempla la **Producción de Aceites Vegetales y Derivados** y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, fluentes líquidos y seguridad.----------

Que, cuenta con una ETE que consiste en **separación mecánica de los aceites, pre-tratamiento fisicoquímico mediante el método DAF, pretratamiento biológico con filtro anaeróbico, tratamiento biológico por lodos activados, decantación y disposición en un cause hídrico superficial para el efecto cuenta con análisis Laboratorial**.----------

Que, el <u>Ajuste solicitado</u> del Plan de Gestión Ambiental **consiste en la instalación de un digestor de vísceras avícolas, consistente en la incorporación de un sistema de cocimiento de partes de aves no aprovechables para la venta, las que serán transportadas desde el frigorífico de aves de OLEAGINOSA RAATZ S.A.** ----------

Que, la ampliación tiene por objetivo **transformar los residuos de la faena en productos aprovechables, utilizando la capacidad de producción de vapor instalada en la Casa Central de OLEAGINOSA RAATZ a la cual no puede accederse en la planta del frigorífico de aves**.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1180 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE ACEITES VEGETALES Y DERIVADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OLEAGINOSA RAATZ S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° H02/6645, CTA. CTE. CTRAL. N° 23-0079-15, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al <u>estricto cumplimiento</u> del Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3° **El proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley de Recursos Hídricos del Paraguay, demás permisos correspondientes que se consideren. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197593 (Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad N° 197594 (Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Noventa y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales